

D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL **DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)**

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ORDINARIA celebrada el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, toma conocimiento de la posesión del cargo de Concejal electo por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Tres Cantos por Dña. Paloma Muñoz López de Gregorio, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

"048/2024.- SECRETARÍA.- DAR POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJALA DE ESTE AYUNTAMIENTO, PREVIO JURAMENTO O PROMESA, A DÑA. PALOMA MUÑOZ LÓPEZ DE GREGORIO.

En relación con el procedimiento de renuncia de la Sra. Concejal, DÑA. MARGARITA FERNÁNDEZ DE MARCOS Y HONRADO, con NIF 07472189H, Concejal del Grupo Municipal Socialista de Tres Cantos, y la toma de posesión de la Sra. Concejal, DÑA. PALOMA MUÑOZ LÓPEZ DE GREGORIO, con NIF 26241084Q, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. con fecha 11/07/2024, DÑA. MARGARITA FERNÁNDEZ DE MARCOS Y HONRADO, Concejal del Grupo Municipal Socialista de Tres Cantos, en el Ayuntamiento de Tres Cantos, presenta escrito de renuncia a su Acta de Concejal, del cual tomó posesión en fecha de 17/06/2023.





SEGUNDO. El Pleno Municipal, por Acuerdo, N.º 047/2024, tomó conocimiento de la renuncia de la Sra. Concejal, Margarita Fernández de Marcos y Honrado, en su sesión, el 18 de julio de 2024, y desde la Secretaría General, se solicitó a la Junta Electoral Central de Madrid, la expedición de la correspondiente credencial del candidato llamado a sustituir a la Sra. Concejal que renunció.

TERCERO. Con fecha 5 de septiembre 2024, la Secretaría General del Ayuntamiento recibió de la Junta Electoral Central de Madrid, la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato siguiente en la lista del Grupo Municipal Socialista de Tres Cantos, en el Ayuntamiento de Tres Cantos, en concreto, DÑA. PALOMA MUÑOZ LÓPEZ DE GREGORIO, con DNI 26241084Q.

CUARTO. Que se notificó fehacientemente al interesado la recepción de la credencial expedida por la Junta Electoral Central de Madrid, para que proceda a tomar posesión del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Tres Cantos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 182, 196 y 198 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.
- Los artículos 9.4 y 40 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- —El artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.
- Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Plaza del Ayuntamiento, 1. 28760 Tres Cantos. Madrid T: +34 912 938 000



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que procede su resolución por el Pleno.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Dar posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, previo juramento o promesa, a DÑA. PALOMA MUÑOZ LÓPEZ DE GREGORIO, con DNI 26241084Q, perteneciente al Grupo Municipal Socialista de Tres Cantos, en el Ayuntamiento de Tres Cantos, candidato al que corresponde cubrir la vacante de Dña. Margarita Fernández de Marcos y Honrado, tras la renuncia voluntaria de ésta.

SEGUNDO.- Dar comunicación a la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Dar comunicación al Departamento de Recursos Humanos.

El Pleno toma conocimiento del asunto".

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Órgano, Autoridad o Entidad que corresponda expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, don Jesús Moreno García.

Fecha, firma y huella digital al margen

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - https://sede.trescantos.es - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC209A5DEDE1FE0C64C9C

D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024** adoptó acuerdo por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación, con el resultado de **17 votos a favor** correspondientes 16 al Grupo Municipal Popular y 1 al Grupo Municipal Vox y **8 abstenciones** correspondientes 5 al Grupo Municipal Socialista y 3 al Grupo Municipal Por Tres Cantos; previamente dictaminado de forma favorable en la Comisión Especial de Cuentas del día 18 de septiembre, cuya parte dispositiva es la siguiente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta:

"050/2024.- SERVICIOS Y HACIENDA.- HACIENDA Y PATRIMONIO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA Y PATRIMONIO POR LA QUE SE INFORMA DEFINITIVAMENTE Y SE ELEVA A PLENO PARA SU APROBACIÓN LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL EJERCICIO 2023.

Mediante Acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 16 de julio de 2024 se informó favorablemente la Cuenta General correspondiente al Ejercicio 2023, sometiéndose a información pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 30 de julio de 2024, Número 180, durante un plazo de quince días hábiles a contar desde su publicación, sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones, a tenor del certificado expedido por la Secretaría General el 05 de septiembre de 2024, que obra en el expediente.

En atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le reconoce el ordenamiento jurídico, la Comisión Especial de Cuentas, a propuesta de la Concejal de Hacienda y Patrimonio

Se propone al Pleno de la Corporación:





PRIMERO: Informar favorablemente de forma definitiva la cuenta General Municipal Ejercicio 2023, integrada por la documentación prevista en la legislación vigente.

SEGUNDO: Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, del expediente correspondiente a la Cuenta General Municipal correspondiente al Ejercicio 2023.

El Pleno por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación, con el resultado de **17 votos a favor** correspondientes 16 al Grupo Municipal Popular y 1 al Grupo Municipal Vox y **8 abstenciones** correspondientes 5 al Grupo Municipal Socialista y 3 al Grupo Municipal Por Tres Cantos; sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta; aprueba:

PRIMERO: Informar favorablemente de forma definitiva la cuenta General Municipal Ejercicio 2023, integrada por la documentación prevista en la legislación vigente.

SEGUNDO: Aprobar el expediente correspondiente a la Cuenta General Municipal correspondiente al Ejercicio 2023."

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Órgano, Autoridad o Entidad que corresponda expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, don Jesús Moreno García.

Fecha, firma y huella digital al margen

-irmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - https://sede.trescantos.es - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC28FF0CC441F64A64DAB



D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024** adoptó acuerdo por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación, con el resultado de **16 votos a favor** correspondientes al Grupo Municipal Popular, **1 voto en contra** correspondiente al Grupo Municipal Vox y **8 abstenciones** correspondientes 5 al Grupo Municipal Socialista y 3 al Grupo Municipal Por Tres Cantos; previamente dictaminado de forma favorable en la Comisión Informativa de Ciudad del día 18 de septiembre, cuya parte dispositiva es la siguiente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta:

"051/2024.- CIUDAD Y RECURSOS HUMANOS.- DESARROLLO URBANO, OBRAS Y MOVILIDAD.- PROPUESTA DE LA CUARTA TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN LA CIUDAD DE TRES CANTOS.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN LA CIUDAD DE TRES CANTOS

El Ayuntamiento de Tres Cantos, desde el Área de Movilidad, ha llevado a cabo el proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a la implantación de la zona de bajas emisiones en el municipio, tal y como establece la Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, de publicación en el BOE de 28 de diciembre de 2022, para así poder regular en todos sus aspectos el uso dentro de las vías públicas de Tres Cantos y de las zonas de





aparcamiento de manera compatible, equilibrada y equitativa, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de todas las personas.

Es objeto de esta Ordenanza establecer los criterios de acceso y circulación de los vehículos a motor en la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de la ciudad, definida en el Anexo I incluida dentro del término municipal de Tres Cantos, con el objetivo de reducir las emisiones a la atmosfera procedentes del tráfico rodado, dado que este es el mayor contribuidor a los niveles de contaminación de efecto local en la ciudad. Además, se pretende mejorar el tráfico existente en las vías que forman parte de las Zonas de Bajas Emisiones.

Esta ordenanza tiene por lo tanto la finalidad de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cumplir los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos.

Además, esta ordenanza municipal de Tres Cantos tiene como propósito hacer compatibles las diferentes necesidades y usos, de forma equilibrada y equitativa entre las diferentes personas usuarias así como armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, incluso la distribución de mercancías, así como cualquier otra actividad comercial o económica, teniendo en cuenta las diferentes necesidades del uso del espacio público relacionadas con la movilidad y la salud de las personas.

La presente ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para con-



seguir el objetivo que se persigue, la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Tres Cantos, en busca de presentar y mejorar la calidad del aire y la salud de las personas.

El principio de proporcionalidad se considera cumplido a la vez que la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

El principio de seguridad jurídica se garantiza puesto que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente Ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la ciudad de Tres Cantos.

Una vez aprobada inicialmente la ordenanza por el pleno en fecha 30 de mayo de 2024, sometida a información pública y resueltas las alegaciones presentadas al respecto y visto el informe técnico del Comisario de Policía municipal de fecha 11 de septiembre de 2024 con el visto bueno del secretario en la misma fecha, y una vez cumplidos los requisitos exigidos en el art 133 de la ley 39/2015 del 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

En atención a lo expuesto y vista la propuesta de la Cuarta Teniente de Alcalde sobre este asunto se propone al PLENO de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones en la ciudad de Tres Cantos.

SEGUNDO.- Publicar la ordenanza definitivamente aprobada así como el Plan de implantación de las Zonas de Bajas Emisiones de la ciudad de Tres Cantos en el BOCM para su entrada en vigor.

Plaza del Ayuntamiento, 1. 28760 Tres Cantos. Madrid



El Pleno por MAYORÍA ABSOLUTA de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación, con el resultado de **16 votos a favor** correspondientes al Grupo Municipal Popular, **1 voto en contra** correspondiente al Grupo Municipal Vox y **8 abstenciones** correspondientes 5 al Grupo Municipal Socialista y 3 al Grupo Municipal Por Tres Cantos; sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta; aprueba:

PRIMERO.- Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones en la ciudad de Tres Cantos.

SEGUNDO.- Publicar la ordenanza definitivamente aprobada así como el Plan de implantación de las Zonas de Bajas Emisiones de la ciudad de Tres Cantos en el BOCM para su entrada en vigor. "

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Órgano, Autoridad o Entidad que corresponda expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, don Jesús Moreno García.

Fecha, firma y huella digital al margen



Ordenanza para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones en la ciudad de Tres Cantos.

Índice de contenidos.

1.	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	.5
2. DE BA	PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ZON JAS EMISIONES EN LA CIUDAD DE TRES CANTOS	
2.1.	Preámbulo	.5
2.1.1.	Antecedentes y marco normativo	.5
2.1.2.	Naturaleza jurídica	
2.1.3.	Estructura de la Ordenanza	.8
2.2.	Capítulo 1. Disposiciones Generales	.9
2.2.1.	Artículo 1. Competencia Municipal	.9
2.2.2.	Artículo 2. Objeto y finalidad	.9
2.2.3.	Artículo 3. Ámbito de aplicación	.9
2.2.4.	Artículo 4. Definiciones a efectos de esta Ordenanza	0
2.3.	Capítulo 2. Protección de la calidad del aire1	4
2.3.1.	Artículo 5. Red de vigilancia y previsión de la calidad del aire	4
2.4.	Capítulo 3. Medidas de intervención administrativa	4
2.4.1.	Artículo 6. Medida específica de restricción del tráfico	15
2.4.2.	Artículo 7. Horarios de restricción del tráfico	15
2.4.3.	Artículo 8. Medidas excepcionales de restricción del tráfico	15
2.4.4. vehícul	Artículo 9. Registro de vehículos de matrícula extranjera y de otro los autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones	
2.4.5. vehícul	Artículo 10. Exenciones en las medidas de restricción de la circulación de los más contaminantes	
2.4.6.	Artículo 11. Autorizaciones de acceso a la Zona de Bajas Emisiones	16
2.4.7.	Artículo 12. Sistemas de control de acceso a la Zona de Bajas Emisiones	17
2.4.8. calidad	Artículo 13. Seguimiento de los efectos de la medida de restricción e	
2.5.	Capítulo 4. Régimen sancionador	7
2.5.1.	Artículo 14. Procedimiento sancionador	17
2.5.2.	Artículo 15. Infracciones y sanciones	8
2.6.	Disposición final única. Entrada en vigor	19
2.7.	Anexo I. Ámbito de la ZBE de Tres Cantos	9
2.8.	Anexo II. Definición de vehículos contaminantes en Tres Cantos2	: O
2.9.	Anexo III. Autorizaciones diarias de acceso a la ZBE de Tres Cantos	21

- 4					•
-	10.0		_		
ш		ice i	o cea	gráf	ICOS.
			-	9.4.	
				_	

Gráfico 1. Ámbito de la ZBE de Tres Cantos......20

Índice de tablas.

Tabla 1. Enumeración de los vehículos incluidos en las categorías L, M y N	10
Tabla 2. Clasificación de vehículos en función del distintivo ambiental	11
Tabla 3. Relación de vehículos especiales que prestan servicio singular er	

Introducción y antecedentes.

El presente documento propone un modelo de **ordenanza específica** que facilite la **regulación jurídica** de la ZBE de Tres Cantos, y defina los **derechos y obligaciones** en vigor, en cada momento, desde su puesta en funcionamiento.

Para su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones incluidas en la "Guía Técnica para la implementación de Zonas de Bajas Emisiones" y en las "Directrices para la creación de Zonas de Bajas Emisiones", ambas elaboradas por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en colaboración con el Área Metropolitana de Barcelona (AMB) y el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO).

Por otra parte, se ha considerado también el contexto social, demográfico y territorial de Tres Cantos, como ciudad de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuya población, actualmente, es superior a los 50.000 habitantes, así como los requerimientos establecidos en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

2. Propuesta de ordenanza para la implantación de la Zona de Bajas Emisiones en la ciudad de Tres Cantos.

2.1. Preámbulo.

2.1.1. Antecedentes y marco normativo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la contaminación del aire como un importante riesgo medioambiental para la salud y considera que la disminución de los niveles de polución atmosférica puede reducir la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas como el asma.

Desde la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre la evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, hasta las vigentes Directivas 2004/107/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente y, particularmente, la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente ya una atmosfera más limpia en Europa que regula los contaminantes, partículas en suspensión, óxido de azufre y nitrógeno, monóxido de carbono, plomo y ozono entre otros.

La carta Europea de Salvaguarda de los Derechos de la Ciudad, aprobada en Saint Denis en 2000, establece el derecho de los ciudadanos al medioambiente y la obligación de las autoridades municipales de adoptar políticas de prevención de la contaminación y de controlar el tráfico automovilístico respectando el medio ambiente y alentando el uso de vehículos no contaminantes.

El acuerdo de París de 2015 tiene por objeto el refuerzo de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático y establece en su artículo 2, el compromiso de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos por limitar este aumento de la temperatura a 1,5°C respecto a los niveles preindustriales.

En el artículo 7 del acuerdo de París, se establece el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con vistas a contribuir al desarrollo sostenible y conseguir una respuesta de adaptación adecuada.

En el mismo marco de las Naciones Unidas, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, por la que se adopta la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, concreta los 17 objetivos de desarrollo sostenible: economía, social y ambiental. La Agenda 2030 es un plan de acción que, entre otros, quiere proteger el planeta de la degradación ambiental y poner en marcha medidas urgentes para reducir el cambio climático, con el objetivo de que el planeta pueda satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y de las futuras. Esta declaración establece que todas las organizaciones públicas, privadas y civiles de los Estados firmantes de la declaración implementarán el plan de acción que representa la Agenda 2030.

El artículo 45.1 de la Constitución española reconoce que todo el mundo tiene derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, en su artículo 43.1, reconoce el derecho a la protección de su salud. En ese mismo sentido, el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se le atribuye la potestad reglamentaria y la ejecución de medidas de protección del medio ambiente, sin perjuicio de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección en el ámbito territorial de la Comunidad.

Por lo que respecta al régimen general, el artículo 25.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, regula las bases del régimen local, así como el artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid, el municipio debe ejercer competencias propias que, de conformidad con la legislación básica estatal, determinen leyes sectoriales estatales o autonómicas. En concreto el artículo 25.2 menciona diversas materias directamente relacionadas con la ZBE como el urbanismo, el medio ambiente, la infraestructura viaria, el tráfico y la movilidad, entre otras.

En el artículo 27.2 de la Ley del Estado 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

En la Comunidad de Madrid, el artículo 15 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de ordenación sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece que la administración sanitaria de la Comunidad de Madrid, a través de los recursos y medios del Sistema Sanitario y de los organismos competentes en casa caso, promoverá, impulsará y desarrollará las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria.

Por su parte, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, puedan elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, permitiéndoles adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las que se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, en ciertas horas o ciertas zonas.

El artículo 7 del Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales, y el artículo 18 de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, a todos los efectos, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

Desde que se tienen datos históricos de la calidad del aire, en las estaciones de Colmenar Viejo y Alcobendas, cuyos ámbitos son similares a Tres Cantos, en un número reducidos de días del año (3% de media anual), se superan los valores límite de dióxido de nitrógeno (NO₂) o de partículas en suspensión con diámetro inferior a 10 micras (PM₁₀), recogidos en la Directiva 2005/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

El artículo 3.3 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire impone a las entidades locales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de las concentraciones, en particular mediante la aprobación de planes de mejora de calidad del aire y planes de acción a corto plazo.

En este sentido, de acuerdo con la distribución de las competencias en la materia, en los últimos años se han puesto en marcha diversas iniciativas a nivel estatal, autonómico y municipal en materia de movilidad sostenible para combatir la contaminación atmosférica.

A nivel autonómico, destaca la **Estrategia de Calidad el Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid (2013-2020) o Plan Azul +**, aprobada en la Orden 665/2014, de 3 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El carácter transfronterizo la contaminación atmosférica y la planificación que se desarrolla en diferentes escalas, en marzo de 2017 tuvo lugar la primera cumbre para la mejora de la calidad del aire en Barcelona que derivó en un acuerdo institucional entre la Generalitat de Cataluña, el Área Metropolitana y el Ayuntamiento de Barcelona, con el objetivo de reducir un 30% las emisiones contaminantes en los próximos 15 años, principalmente las emisiones de NO_2 y de PM_{10} , alcanzándose acuerdo el 25 de marzo de 2019.

La Declaración de Emergencia climática y ambiental del Parlamento Europeo, con fecha 28 de noviembre de 2019, "declara la situación de emergencia climática y medioambiental, pidiendo a los Estados Miembros y a todos los agentes implicados, la adopción de medidas urgentes y concretas para combatir esta amenaza antes de que sea demasiado tarde"

En este sentido, la corresponsabilidad de conservar y mejorar la calidad del aire corresponde tanto al Ayuntamiento como a la sociedad en su conjunto. De igual forma, el Ayuntamiento tiene el deber de velar por la conservación y protección del ambiente en su conjunto el correlativo deber de conservación y protección de colaborar en las actuaciones dirigidas a reducir o eliminar las diferentes formas de contaminación, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y la legislación específica al respecto.

2.1.2. Naturaleza jurídica.

La presente ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue, la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Tres Cantos, en busca de presentar y mejorar la calidad del aire y la salud de las personas.

El principio de proporcionalidad se considera cumplido a la vez que la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza puesto que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente Ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la ciudad de Tres Cantos.

2.1.3. Estructura de la Ordenanza.

Respecto a la estructura y contenido del documento, la Ordenanza consta de cuatro (4) capítulos y quince (15) artículos, una (1) disposición final y tres (3) anexos.

- El Capítulo 1 recoge las disposiciones generales de la Ordenanza: Competencia municipal en lo que es el objeto de regulación (Art. 1), objeto y finalidad (Art. 2), el ámbito de aplicación (Art. 3) y las definiciones de los conceptos más relevantes a efectos de esta Ordenanza (Art. 4).
- El Capítulo 2 concreta los aspectos relativos a la protección de la calidad del aire en lo que concierne al objeto de la presente Ordenanza, con el fin de enfatizarlos: Red de la Calidad del Aire de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid (Art. 5).
- El Capítulo 3 regula las medidas de intervención administrativa siempre en el marco del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad viaria y, en lo que resulte de aplicación, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La medida de intervención esencial es específica de la restricción del tráfico (Art. 6) en la Zona de Bajas Emisiones, el horario de esta restricción (Art. 7) y los casos en los que, excepcionalmente, se puede autorizar el acceso a la ZBE (Art. 8).

Se realiza una remisión al Registro de Vehículos y de otros vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones (Art. 9), se establecen las exenciones a las medidas de restricción de la circulación de los vehículos más contaminantes (Art. 10) y las autorizaciones de acceso a la ZBE de estos vehículos (Art. 11), de conformidad con el Registro de vehículos extranjeros y otros autorizados en la ZBE de Tres Cantos.

Por último, en este capítulo, se regulará el sistema de control del cumplimiento de la medida de restricción (Art. 12) y el seguimiento de sus efectos en la calidad del aire de la ciudad (Art. 13).

- El Capítulo 4 regula el régimen sancionador: el procedimiento (Art. 14), y los tipos de infractores y las sanciones correspondientes (Art. 15), donde se detalla de manera más amplia en su capítulo correspondiente.
- La disposición final primera establece los preceptos que pueden ser modificados y los trámites a garantizar para proceder a los mismos.
- El anexo I delimita la ZBE de Tres Cantos, concretando su ámbito municipal.
- El anexo II establece la condición de vehículo más contaminante.
- El anexo III establece las autorizaciones diarias de acceso a la ZBE.

2.2. Capítulo 1. Disposiciones Generales.

2.2.1. Artículo 1. Competencia Municipal.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Tres Cantos (Ayuntamiento, de aquí en adelante), de acuerdo con las competencias que le atribuye la legislación general y específica, adoptar las medidas en relación con la protección de la calidad del aire, la protección de la salud pública frente al riesgo de contaminación y medidas especiales de regulación y ordenación del tráfico. En concreto, corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, la restricción de la circulación a determinados vehículos en las vías urbanas por motivos ambientales, así como, por los mismos motivos, acordar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, a todos los efector, o para determinados vehículos el cierre de determinadas vías.

2.2.2. Artículo 2. Objeto y finalidad.

Es objeto de esta Ordenanza establecer los criterios de acceso y circulación de los vehículos a motor en la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de la ciudad, definida en el Anexo I incluida dentro del término municipal de Tres Cantos, con el objetivo de reducir las emisiones a la atmosfera procedentes del tráfico rodado, dado que este es el mayor contribuidor a los niveles de contaminación de efecto local en la ciudad.

Esta Ordenanza tiene la finalidad de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cumplir los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos.

2.2.3. Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de la aplicación de la presente Ordenanza comprende el ámbito definido como Zona de Bajas Emisiones de Tres Cantos, incluida en su término municipal, acuerdo con la delimitación descrita en el anexo I, al final de la presente Ordenanza.

Todos los vehículos de motor que sean más contaminantes, definidos en el siguiente artículo, que circulen dentro de la Zona de Bajas Emisiones de Tres Cantos, al que se refiere el apartado anterior, estarán sujetos a los preceptos de esta Ordenanza, con las excepciones contempladas en la misma.

2.2.4. Artículo 4. Definiciones a efectos de esta Ordenanza.

A los efectos de la presente Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones, se entiende por:

- "Zona de Bajas Emisiones de Tres Cantos" al área delimitada de la ciudad de Tres Cantos (Comunidad de Madrid) en la que se restringe la circulación de los vehículos más contaminantes que se definen, sin perjuicio de que, por razones justificadas de interés general, la ZBE sea objeto de una delimitación diferente o posterior a la incluida en la presente.
- "Vehículo de motor" al vehículo provisto de un motor para su propulsión.
- "Vehículos más contaminantes" a los vehículos de motor que cumplan los siguientes requisitos:
 - o Están incluidos en alguna de las categorías de vehículos de clase L, M o N. Dichas categorías se corresponden a la establecida en el anexo I del Reglamento de la Unión Europea UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013 relativo a la homologación de los vehículos de 2 o 3 ruedas, los cuadriciclos, y la vigilancia del mercado de dichos vehículos, y en el anexo 2 de la Directiva 2007/46/CE, de 5 de septiembre, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos a motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas indispensables destinados a dichos vehículos.

Tabla 1. Enumeración de los vehículos incluidos en las categorías L, M y N.

Categorí a	Subcategoría y características de los vehículos
L	Motos, ciclomotores, vehículos ligeros de 3 o 4 ruedas.
М	Vehículos destinados al transporte de personas. M1: Vehículos con 8 plazas máximo, excluido conductor. M2: Vehículos con más de 8 plazas y MMA igual o inferior a 5t. M3: Vehículos con más de 8 plazas y MMA superior a 5t.
N	Vehículos para el transporte de mercancías.

Categorí a	Subcategoría y características de los vehículos
	N1: Vehículos con una MMA igual o inferior a 3,5 toneladas.
	N2: Vehículos con una MMA entre 3,5 y 12 toneladas.
	N3: Vehículos con una MMA superior a 12 toneladas.

Vehículos que no tengan asignado ningún distintivo ambiental (B, C, ECO, O Emisiones, Sin distintivo ambiental) según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante, de conformidad con el anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en relación dada por la Orden PCI/810/2018, del 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre:

Tabla 2. Clasificación de vehículos en función del distintivo ambiental.

Etiqueta	Descripción
B S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de vehículos como gasolina con un nivel de emisiones Euro3/III i diésel Euro 4/IV p Euro 5/V. Vehículos de más de ocho plazas y de transporte de mercancías clasificados en el Registro de vehículos como Euro4/IV o Euro 5/VV sin distinción de tipos de combustible. Motos y ciclomotores Euro 2.
C ≠DGT	Turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de vehículos como gasolina con nivel de emisiones Euro 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel Euro 6/VI. Vehículos de más de ocho plazas y transporte de mercancías, clasificados en el Registro de vehículos con nivel de emisiones Euro 6/VI sin distinción de tipos de combustible. Motos y ciclomotores Euro 4 y Euro 3.
E C O P D G T	Turismos y comerciales ligeros clasificados en el Registro de vehículos como vehículos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además tendrán que cumplir estos parámetros: vehículos de gasolina con nivel de emisiones Euro 4/IV, Euro 5/V o Euro 6/Vi o vehículos diésel con nivel de misiones Euro 6/VI. Vehículos de más de ocho plazas y transporte de mercancías clasificados en el Registro de vehículos

Etiqueta	Descripción			
	como híbridos enchufables con autonomía < 40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNV), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En cualquier caso, además, deberán cumplir que el nivel de emisiones del vehículo sea Euro 6/VI sin distinción del tipo de combustible. Motos y ciclomotores con categoría eléctrica HEV y PGEV y autonomía inferior a 40 km.			
Constants English E	Vehículos clasificados en el Registro de vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV) vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 km o vehículo de pila de combustible.			
A	Los vehículos que no cumplen unos requisitos ambientales considerados mínimos no recibirán ninguna etiqueta de la DGT. Son los vehículos más afectados por las medidas de restricción o prohibición en la movilidad. Turismos de gasolina anteriores a Euro 3 y turismos diésel anteriores a Euro 4. Motos y ciclomotores Euro 1.			

"Vehículos especiales" a los vehículos de servicios singulares definidos conforme al Anexo II del reglamente General de Vehículos (RGV) y de otros vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones. En el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, los vehículos especiales que prestan un servicio singular y que pueden gozar de una exención de acceso a la ZBE son:

Tabla 3. Relación de vehículos especiales que prestan servicio singular en Tres Cantos.

Clasificación	Descripción	Categoría de homologación
05. Escuela conductores	Automóvil destinado a las prácticas de conducción.	N2, N3, M2, M3
11. Caja abierta.	Vehículo destinado al transporte de mercancías en un receptáculo abierto por la parte superior. Los laterales podrán ser abatibles o fijos	N1, N2, N3
12. Porta- contenedores.	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la	N1, N2, N3

Clasificación	Clasificación Descripción	
	sujeción de estos.	
17. Basculante.	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera.	N1, N2, N3
22. Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
47. RTV	Vehículo especialmente acondicionado por emisoras de radio y/o televisión	N1, N2, N3
49. Taller o laboratorio	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de repuesto que permiten efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50. Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros	N1, N2
51. Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta	N1, N2
53. Grúa de arrastre	Automóvil equipado con dispositivos que permiten, elevándose parcialmente, el arrastre de un vehículo	N1, N2, N3
54. Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (No incluye los vehículos con dispositivos de autocarga)	N1, N2, N3, N3G
56. Hormigonera	Vehículo especialmente construido para el transporte de elementos constructivos del hormigón, pudiéndose efectuar su mezcla durante el transporte.	N3, N3G
58. Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes	N1, N3
66. Bomba de hormigonar	Vehículo autobomba especialmente diseñado para el movimiento de	N3

Clasificación	Descripción	Categoría de homologación
	hormigón fluido	
76. Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77. Pintabandas	Vehículo utilizado para realizar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

- "Dióxido de Nitrógeno (NO₂)" como el gas formado por dos átomos de oxígeno y uno de nitrógeno que proviene principalmente de los procesos de combustión en motores.
- "PM2.5" como la mezcla compleja de partículas sólidas y líquidas con un diámetro aerodinámico inferior a 2,5 micras, pudiendo ser primarias (emitidas directamente) o secundarias (formadas a partir de contaminantes)
- "PM10" como la mezcla compleja de partículas sólidas y líquidas con un diámetro aerodinámico inferior a 10 micras, pudiendo ser primarias (emitidas directamente) o secundarias (formadas a partir de contaminantes)
- "Emisión" como la descarga a la atmósfera continua o discontinua de materias, sustancias o formas de energía procedentes, directa o indirectamente, de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica.
- "Inmisión" como la concentración del contaminante existente por unidad de volumen de aire en cada punto del territorio.
- "Valor límite" como el nivel de contaminación fijado a la base de conocimientos y experiencias científicas, con el fin de evitar, provenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana, el medio ambiente y en otros bienes de cualquier naturaleza que debe alcanzarse en un periodo determinado y no superarse una vez conseguido.
- "Episodio ambiental de contaminación del aire" como aquella situación en la que las condiciones meteorológicas son desfavorables para la dispersión y ventilación que produce que la concentración de algún contaminante aumente tanto que puede llegar a superar los límites legalmente establecidos.

2.3. Capítulo 2. Protección de la calidad del aire.

2.3.1. Artículo 5. Red de vigilancia y previsión de la calidad del aire.

Esta ordenanza se aplicará en coordinación interadministrativa entre el Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Administración General del Estado.

La Red de Control de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, perteneciente a la

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

La Red permite obtener datos de concentración de contaminantes a través de 28 estaciones fijas automáticas y dos unidades móviles, monitorizando el estado de la calidad del aire, de forma continua, y en múltiples puntos de la geografía autonómica.

2.4. Capítulo 3. Medidas de intervención administrativa.

2.4.1. Artículo 6. Medida específica de restricción del tráfico.

Por motivos de salud pública y de calidad del aire, con carácter general, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, se prohíbe el acceso y la circulación de vehículos definidos como más contaminantes en las Zonas de Bajas Emisiones de Tres Cantos, en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 3 y entendiéndose como vehículo más contaminante aquel definido en el artículo 4.

En particular, se consideran "vehículos contaminantes" aquellos de categorías L, M y N, que no tengan asignado ningún distintivo medioambiental de la DGT, según la clasificación por su potencia contaminante. Quedan excluidos los vehículos censados en la localidad y que se encuentren al corriente de pago del IVTM, que tendrán acceso libre, en todo momento, a las Zonas de Bajas Emisiones de Tres Cantos (ver anexo II).

En el hipotético caso de que las medidas descritas en la presente Ordenanza no consiguieran cumplir los valores límites de calidad del aire legalmente establecidos, ni se alcanzase los niveles de contaminación en la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ayuntamiento podrá ampliar el ámbito de la ZBE o restringir la categoría de los vehículos al prohibir circular en su interior.

2.4.2. Artículo 7. Horarios de restricción del tráfico.

La medida establecida en el artículo 6 será de aplicación:

- Todos los días, de lunes a domingo, en horario de 00:00 a 23:59 horas, para aquellos vehículos más contaminantes de categorías L, M1, M2 y M3, ya sean motos, ciclomotores, vehículos ligeros y demás vehículos destinados al transporte de personas.
- Para aquellos vehículos de categorías N1, N2 y N3, destinados al transporte de mercancías, acceso restringido de lunes a viernes de 00:00 h a 07:59 h y de 16:00 h a 23:59, sábado de 00:00 h a 07:59 h y de 12:00 h a 14:59 h.

En el caso de que las medidas descritas en la presente ordenanza no consiguieran favorecer el registro de valores de contaminantes ambientales por debajo de los límites de calidad del aire legalmente establecidos, ni se pudieran reducir aquellos por debajo de los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ayuntamiento podrá modificar los horarios de restricción del tráfico de forma temporal, justificando la adopción de dicha modificación.

2.4.3. Artículo 8. Medidas excepcionales de restricción del tráfico.

La declaración de episodio ambiental de contaminación del aire por parte del órgano competente de la Administración autonómica comporta la activación de medidas excepcionales que se establecerán por Decreto de Alcaldía y que se aprobarán en el efecto.

Con carácter excepcional, por razones de interés general, mediante resolución motivada, el alcalde podrá autorizar el acceso a la ZBE, y al mismo tiempo, el número de autorizaciones anuales establecidas en el anexo III de la presente ordenanza, así como declarar "vehículos contaminantes" a otros vehículos no incluidos en el anexo II.

2.4.4. Artículo 9. Registro de vehículos de matrícula extranjera y de otros vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones.

Las personas titulares de vehículos de matrícula extranjera a los que se refiere el artículo 6 que quieran beneficiarse de las autorizaciones de acceso contempladas en el artículo 11 deberán inscribirlo en el Registro de vehículos extranjeros y de otros vehículos autorizados en las Zonas de Bajas Emisiones que habilite el Ayuntamiento a tales efectos.

Los vehículos que no estén inscritos en el *Registro de vehículos* no podrán circular dentro de la ZBE de Tres Cantos, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 11.

2.4.5. Artículo 10. Exenciones en las medidas de restricción de la circulación de vehículos más contaminantes.

No estarán afectados por la restricción establecida en el artículo 6 de la Ordenanza, los vehículos más contaminantes que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- Vehículos destinados al transporte de Personas con Movilidad Reducida (PMR).
- Vehículos que presten servicios médicos, funerarios, protección civil, bomberos, policías, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y la Comunidad de Madrid.
- Vehículos que presten servicios de seguridad privada, de respuesta de alarmas, vigilancia discontinua, transporte de fondos y gestión de efectivo, solo dentro de los domicilios y comercios ubicados en el interior de la Zona de Bajas Emisiones.
- Vehículos destinados al transporte público de uso regular (Taxi, VTC, autobús urbano e interurbano) cuando dispongan de una parada autorizada para la subida o bajada o, en su defecto, un servicio precontratado con origen o destino el interior de la ZBE.
- Vehículos destinados al transporte de personas con enfermedades o discapacidades que les condicionan el uso del transporte público colectivo.
- Vehículos destinados al transporte de personas a las que se han diagnosticado enfermedades que requieren realizar tratamientos médicos de forma periódica en centros sanitarios situados próximos o dentro de las ZBE.

Para disfrutar de las exenciones establecidas anteriormente, es necesario que, previamente, el vehículo haya sido inscrito en el Registro de vehículos extranjeros

y de otros vehículos autorizados del Ayuntamiento, en los términos y condiciones que se establecen para el registro del usuario y del vehículo autorizado.

2.4.6. Artículo 11. Autorizaciones de acceso a la Zona de Bajas Emisiones.

Pueden obtenerse autorizaciones de acceso a la ZBE de Tres Cantos para los vehículos más contaminantes que pertenecen a alguna de las siguientes categorías.

- Vehículos extranjeros.
- Vehículos adaptados y homologados para prestar un servicio o actividad singular en el municipio y necesitan un acceso temporal, siendo vehículos especiales incluidos en el artículo 4 de la Ordenanza y otros vehículos del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos que establece la clasificación de los vehículos por criterios de utilización
- Vehículos de categoría M1 y L para la actividad profesional de personas con ingresos bajos que acrediten unos ingresos inferiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.
- Vehículos en talleres de mantenimiento y reparación para llevar a cabo las pruebas de circulación necesarias o para desplazamientos a estaciones de ITV, solicitando su inscripción en el Registro de vehículos autorizados de Tres Cantos.
- Vehículos con autorización municipal específica para prestar actividades singulares o eventos extraordinarios en la vía pública y no tengan distintivo ambiental.

Se podrá solicitar una **autorización de acceso temporal** para vehículos de personas no residentes en el municipio cuyo desplazamiento al interior de las ZBE se encuentre debidamente justificado, con un máximo de 6 autorizaciones de acceso de 24 horas a lo largo del año.

Sin embargo, cuando el acceso a la Zona de Bajas Emisiones esté debidamente motivado por una urgencia médica, o de cualquier otro tipo, la solicitud de la autorización podrá formularse en el plazo de tres días hábiles inmediatamente posteriores al del día en el que haya tenido lugar el acceso a la ZBE. Dicha solicitud será valorada por el órgano o departamento competente en la materia, que podrá ser convenientemente aceptada o denegada.

2.4.7. Artículo 12. Sistemas de control de acceso a la Zona de Bajas Emisiones.

El control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se realizará automáticamente mediante un sistema de lectura de matrículas y la plataforma tecnológica que disponga el Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultadas que la Policía Local de Tres Cantos tenga asignadas.

Se puede prever refuerzo con vehículos dotados con cámara de control de matrículas que puedan identificar a los vehículos que circulan dentro del ámbito para evitar la necesidad de regular todos los accesos. Además, estos pueden ejercer como sistema de funcionamiento degradado durante incidencias en el servicio o mientras se realicen tareas de mantenimiento del sistema de control automático por lectura de matrículas.

2.4.8. Artículo 13. Seguimiento de los efectos de la medida de restricción en calidad del aire.

Corresponde al Ayuntamiento analizar los resultados producidos por la aplicación de la medida de restricción y su efecto en la calidad del aire y el nivel de ruido, entre otros aspectos de la ciudad.

2.5. Capítulo 4. Régimen sancionador.

2.5.1. Artículo 14. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de la presente Ordenanza toma como punto de partida el texto recogido en la Ley 7/1985, publicada en el BOE el 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.5.2. Artículo 15. Infracciones y sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionan de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el texto consolidado de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración local de la Comunidad de Madrid, el Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y posteriores modificaciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Infracciones leves.
 - El incumplimiento de la prohibición de circular por la Zona de Bajas Emisiones establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías L, Ml y Nl.
 - En el caso de los vehículos con matrícula extranjera, la circulación de estos por la ZBE sin haberse inscrito previamente en el Registro de la ZBE.
- Infracciones graves
 - El incumplimiento de la prohibición de circular por la Zona de Bajas Emisiones establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías M2, M3, N2 y N3.
 - El incumplimiento de la prohibición de circular por la Zona de Bajas Emisiones establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza por parte de los vehículos de matrícula española o extranjera, más contaminantes de las categorías L, M1 N1, en caso de haberse declarado el episodio de contaminación del aire en Tres Cantos, por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Infracciones muy graves.
 - El incumplimiento de la prohibición de circular por la Zona de Bajas Emisiones establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza por parte de los vehículos de matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías M2, M3, N2 y N3, en el caso de

haberse declarado el episodio de contaminación en Tres Cantos, por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Las sanciones a las infracciones tipificadas en apartados anteriores son las siguientes.

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de cien euros (100€).
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de doscientos euros (200
 €).
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de quinientos euros (500€).

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un treinta por ciento (30%) de su cuantía mínima, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que existe reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Según establece el Art. 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto de la Ley sobre Tráfico, las sanciones que se abonen durante el pago voluntario, ya sea en el acto de la denuncia o en el plazo de veinte días naturales desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador, destacándose la reducción del 50% del importe de la sanción y la renuncia a formular alegaciones, además de todas las consecuencias que se mencionan en el presente artículo.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Los ingresos obtenidos de las sanciones irán destinados a financiar actuaciones orientadas a impulsar la movilidad sostenible de la localidad.

2.6. Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entra en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM). La publicación se efectuará después su aprobación definitiva y el transcurso del plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases de Régimen Local.

2.7. Anexo I. Ámbito de la ZBE de Tres Cantos.

Para la Zona de Bajas Emisiones de Tres Cantos se plantean 7 áreas cuya superficie global resulta ser de 9,24 ha, aproximadamente, de las cuales, 4,25 ha se corresponden con la ZBE 1, y 4,99 ha con la ZBE 2.

Los ámbitos de aplicación de las ZBE se encuentran ubicados en los dos principales centros urbanos atractores de movilidad en vehículo privado, y que mayor tráfico registran en la ciudad. Están delimitados por las siguientes calles:

• **ZBE 1 "Avenida de Colmenar Viejo",** cuyo ámbito de restricción a vehículos más contaminantes afecta, <u>estrictamente, a la vía que da su nombre</u> (Avenida de Colmenar Viejo), comprendido en los siguientes tramos:

- o Tramo 1. Avenida de los Encuartes Avenida del Parque.
- o Tramo 2. Avenida del Parque C/ de la Maliciosa y C/de la Iglesia.
- o Tramo 3. C/ de la Maliciosa y C/de la Iglesia Glorieta del Manzanares.
- o Tramo 4. Glorieta del Manzanares Avenida de los Artesanos.
- ZBE 2 "Avenida de Viñuelas": cuyo ámbito de restricción a vehículos más contaminantes afecta, estrictamente, a la vía que da su nombre (Avenida de Viñuelas), comprendido en los siguientes tramos:
 - o Tramo 1. Avenida del Parque C/ del Bodonal y C/ del Bolillero.
 - Tramo 2. C/ del Bodonal y C/ del Bolillero C/ del Tagarral y C/ del Vado.
 - Tramo 3. C/ del Tagarral y C/ del Vado Avenida de los Artesanos.
 Gráfico 1. Ámbito de la ZBE de Tres Cantos.



2.8. Anexo II. Definición de vehículos contaminantes en Tres Cantos.

La condición de "vehículos contaminantes" a efectos de la presente Ordenanza, se alcanza con el cumplimiento de los criterios que, a continuación, se describen:

- Vehículos que se encuentran incluidos en alguna de las siguientes categorías:
 - o Vehículos L.
 - o Vehículos M.
 - o Vehículos N.

Esta categoría se corresponde a la clasificación establecida en el Anexo I del Reglamento de la Unión Europea 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013 relativo a la homologación de los vehículos de 2 o 3 ruedas y a los cuadriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, y en el anexo 2 de la Directiva 2007/46/CE, de 5 de septiembre, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos a motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas indispensables destinados a dichos vehículos.

 No tener asignado ningún distintivo medioambiental de la DGT según la clasificación de los vehículos por su potencia contaminante, salvo aquellos vehículos que se encuentren censados en la localidad y se encuentren al corriente de pago del ITVM.

El distintivo ambiental quedará definido en el anexo II del Reglamento general de vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, del 23 de septiembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, del 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento general de vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

2.9. Anexo III. Autorizaciones diarias de acceso a la ZBE de Tres Cantos.

Los vehículos afectados por el artículo 11 de la presente ordenanza dispondrán de un máximo de 6 autorizaciones al año para acceder a la ZBE de Tres Cantos, cuya duración tendrá un periodo de 24 horas, ubicada dentro del término municipal de la ciudad al que se refiere el artículo 3.1 de la presente Ordenanza.

Contra este acto, que es trámite y no definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, ya que no decide el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni procede indefensión, ni perjuicio irreparable a intereses o derechos legítimos, teniendo en cuenta lo que disponen los Art. 112.1 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el Art. 25.1 de la Ley 29/1988, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la última publicación de la presente, se podrán presentar las alegaciones que se consideren oportunas.



D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL **DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)**

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 adoptó acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación, con el resultado de 17 votos a favor correspondientes 16 al Grupo Municipal Popular y 1 al Grupo Municipal Vox y 8 abstenciones correspondientes 5 al Grupo Municipal Socialista y 3 al Grupo Municipal Por Tres Cantos; previamente dictaminado de forma favorable en la Comisión Informativa de Ciudad del día 18 de septiembre, cuya parte dispositiva es la siguiente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta:

"052/2024.- CIUDAD Y RECURSOS HUMANOS.- RECURSOS HUMANOS Y VIVIENDA.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y VIVIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS.

Desde esta Concejalía de Recursos Humanos y Vivienda, se inicia el expediente de la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión del Padrón Municipal de habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Tres Cantos.

Visto el expediente y considerando el Informe Jurídico del Secretario General Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:





"ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Texto de la propuesta de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS".
- **2.-** Anuncio de exposición pública de fecha 04/07/2024, publicado 09/07/2024.
 - 4.- Certificado de no presentación de fecha 16/09/2024.
 - 5.- Otra documentación que forma parte del expte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: Que, en relación con la Legislación aplicable, significar que esta viene determinada por:

- Los artículos 4 (potestad reglamentaria y de autoorganización), 22.2.d) (aprobación del reglamento orgánico y <u>de ordenanzas</u>), 49 (procedimiento de aprobación de OO.LL.) y 70.2 (publicidad y notificación de la aprobación) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO: Que, - El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización. En este sentido, el Ayuntamiento es



competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del mismo texto normativo, así como, la Resolución de 21 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón municipal.

TERCERO.- El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que el procedimiento para la modificación de los Reglamentos, es el mismo que el establecido en el Artículo 49 de la LBRL para su elaboración, publicación y publicidad. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 1°. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.
- 2°. Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3°. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

Plaza del Ayuntamiento, 1. 28760 Tres Cantos. Madrid



4°. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOCM sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- El Pleno municipal es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

QUINTO.- La Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico. En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

En atención a lo expuesto anteriormente, y a juicio de quien suscribe

PROCEDE:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente por el Pleno, con carácter provisional, la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS", que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Plaza del Ayuntamiento, 1. 28760 Tres Cantos. Madrid



TERCERO.- En caso de presentarse reclamaciones y sugerencias, se procederá a la resolución de las mismas y la aprobación definitiva por el pleno. En caso de no existir reclamaciones dicha ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

CUARTO.- Publicar la ordenanza definitivamente aprobada en el BOCM para su entrada en vigor".

En atención a lo expuesto y vista la propuesta de la Concejala delegada de Recursos Humanos y Vivienda, se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente por el Pleno, con carácter provisional, la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS", que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En caso de presentarse reclamaciones y sugerencias, se procederá a la resolución de las mismas y la aprobación definitiva por el pleno. En caso de no existir reclamaciones dicha ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

CUARTO.- Publicar la ordenanza definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, BOCM, para su entrada en vigor.

El Pleno por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los 25 miembros que, legalmente componen la Corporación, con el resultado de **17 votos a favor** correspondientes 16 al



Grupo Municipal Popular y 1 al Grupo Municipal Vox y **8 abstenciones** correspondientes 5 al Grupo Municipal Socialista y 3 al Grupo Municipal Por Tres Cantos; sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta; aprueba:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente por el Pleno, con carácter provisional, la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS", que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En caso de presentarse reclamaciones y sugerencias, se procederá a la resolución de las mismas y la aprobación definitiva por el pleno. En caso de no existir reclamaciones dicha ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

CUARTO.- Publicar la ordenanza definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, BOCM, para su entrada en vigor."

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Órgano, Autoridad o Entidad que corresponda expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, don Jesús Moreno García.

Fecha, firma y huella digital al margen



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

El Artículo 19 de la Constitución Española dispone que "los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y circular por el territorio nacional", y en el ejercicio de esas libertad del los españoles, el Padrón Municipal, constituye el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio.

Está básicamente regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Igualmente, la Constitución en artículo 25.1 establece un mandamiento en cuanto a la regulación de los tipos de infracción administrativa y/o sanciones que le sean de aplicación, sin que sea posible que, a partir de la misma, se puedan tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las existentes por una norma reglamentaria cuyo contenido no esté suficientemente predeterminado o delimitado por otra con rango de Ley.

No obstante el ámbito de colaboración normativa de los municipios respecto a la regulación de la presente normativa, conviene resaltar que la garantía de la autonomía local (artículos 137 y 140 de la Constitución Española) abre un amplio campo para la regulación municipal, siempre que encuentre legitimación plenaria en su ulterior aprobación.

Con respecto a la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, la Resolución de 29 de abril de 2020, de la subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, dicta las instrucciones Técnicas para los Ayuntamientos con respecto al Padrón Municipal.

En dicha gestión es conveniente introducir determinados aspectos como los relativos al control de los empadronamientos en los domicilios y la supervisión de aquellos domicilios que, por distintas razones, hayan requerido de comprobaciones con resultado negativo respecto a las solicitudes realizadas o en los que se hayan producido numerosos

Plaza del Ayuntamiento, 1. 28760 Tres Cantos. Madrid expedientes a personas como consecuencia de los incumplimientos de renovar o confirmar las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

Respecto a los criterios de graduación de las sanciones se establecen en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en este artículo también se incluyen los límites máximos en la imposición de las mismas en 3.000 euros para las muy graves, 1.500 para las graves y 750 para las leves.

Sin olvidarnos que el Reglamento de Población y Demarcación en su articulo 72 y siguientes, donde establece que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento, mediante la comprobación de esta circunstancia a través del correspondiente expediente.

Otra cuestión a plantear, y que subyace en el espíritu de la presente norma, es la relativa a la corresponsabilidad ciudadana en materia de la dispensación de servicios públicos asistenciales o que conllevan un notable gasto en su gestión pública y cuyos destinatarios son aquellos ciudadanos que gocen de vecindad administrativa en nuestro municipio.

Todo ello redunda en actuaciones que, además de faltar a cuestiones de honestidad, están consideradas por nuestro Código Civil como llevadas a efecto en "fraude de ley", lo cual no hace más que perjudicar no sólo a los poderes públicos, sino a la ciudadanía en general atentando contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución hacia aquellos ciudadanos que sí mantienen una residencia y consecuente vecindad veraz en nuestro municipio.

Conviene recordar que la reiteración de conductas ilícitas, que dan lugar al disfrute de determinados derechos a terceros que no estarían legitimados para ello, podría conllevar implícitas conductas tipificadas en el código penal tales como la de falsedad documental o la estafa.

Finalmente y volviendo al criterio de eficiencia en la gestión pública de los servicios públicos, la presente normativa pretende establecer una concordancia entre la realidad demográfica existente en el municipio, así como mayor precisión en cuanto al número de ciudadanos empadronados que figuran en el mismo y los que, cada año, publica el Instituto Nacional de Estadística, y todo ello sin obviar que el Padrón Municipal de Habitantes debe constituir fiel reflejo de la realidad.

La conjunción de todo lo anterior hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del Procedimiento Sancionador para los Incumplimientos de los Ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente norma reglamentaria establecer criterios en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes, así como la definición de un régimen sancionador aplicable a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza por incumplimiento de los ciudadanos respecto a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes

Artículo 2. Sujetos responsables.

- 1.- Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza.
- 2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente cuerpo normativo corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente normativa corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación en otro órgano municipal.

Artículo 4. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento del supuesto tipificado en la presente ordenanza, dando cumplimiento del principio non bis in idem.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Padrón Municipal de Habitantes.

Es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes a un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan, tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 6. Alta, baja y modificación.

Se estará a lo establecido en el apartado 5 de la Resolución de 29 de abril de 2020. Teniendo especial interés a los efectos de la presente ordenanza: Altas por solicitud, altas por cambio de residencia y expedientes de modificación.

Artículo 7. Facultad de verificación de la información.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y domicilio en el municipio. Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados por el ciudadano en su solicitud, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los mismos.

Artículo 8. Domicilio.

Se entenderá por domicilio la residencia habitual inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona a las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

Artículo 9. Residencia habitual.

Aquel lugar en que vive habitualmente una persona física. A los efectos de la presente normativa entenderemos como residencia el lugar donde se tiene el domicilio, que será el de la dirección inscrita en el padrón.

Artículo 10. Vecindad en la ciudad de Tres Cantos.

La vecindad administrativa, según establece la legislación de régimen local, exigirá a "todo español o extranjero que viva en territorio español estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente". "la condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el padrón".

Artículo 11. Documentación acreditativa del domicilio de residencia.

- a.- Conforme a la normativa vigente se podrá admitir como documentación acreditativa, el título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, nota de registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc.), el contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual, acompañado del último recibo de alquiler o la autorización del propietario, residente o no en la vivienda, donde se cede el uso de la misma.
- b.- Del mismo modo podrá aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que se considere oportunas (suministros de luz, agua, etc...)
- c.- Así mismo, de oficio podrá comprobar por otros medios (informe de Policía Local u otros en los que exista presunción de veracidad) que realmente el vecino habita en el domicilio indicado, con las consecuencias que conlleve su alta o no en el padrón, así como la iniciación de procedimientos de baja por inscripción indebida.
- d.- todo lo anterior sin perjuicio de la documentación exigible en los casos especiales contemplado en el apartado 3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020.

Artículo 12. Bajas por inscripción indebida.

Se estará a lo dispuesto en el el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales por el que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. Éste deberá comunicar el municipio o país en el que vive habitualmente y solicitar, por escrito, el alta en el padrón municipal o en el Registro de Matrícula de la Oficina o Sección consular correspondiente.

Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Artículo 13. Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Madrid

Es el órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los municipios de la Comunidad de Madrid en materia padronal. Sus funciones vienen reguladas en el artículo 85 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, entre las que cabe destacar las de "Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 del mismo".

Artículo 14. Actuaciones fraudulentas.

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán actuaciones fraudulentas las siguientes:

- A) Las enmarcadas en los supuestos contemplados en el artículo 6.4 del Código Civil.
- B) Las que, sin quedar incluidas en los tipos penales de estafa y falsedad documental contemplados en el Código Penal, hayan producido engaño o falsedad respecto a la residencia real y efectiva en el domicilio facilitado para obtener la inscripción padronal.
- C)Todas aquellas en las que se haya podido demostrar los incumplimientos relativos a las obligaciones establecidas en la normativa vigente en relación con el padrón

TÍTULO III GESTIÓN DE LAS COMPROBACIONES DE RESIDENCIA Y DOMICILIO

Artículo 15. Comprobaciones en materia de residentes en un domicilio.

En relación con el número de personas que pueden empadronarse en un domicilio, y en atención, a las condiciones mínimas de habitabilidad y sanitarias que deben exigirse para evitar el hacinamiento, y teniendo en cuenta que la media de superficie de una vivienda en el municipio de Tres Cantos se encuentra actualmente entre los 100-110 metros cuadrados, para el caso de que se solicite el empadronamiento de más de 8 personas en un mismo domicilio, por el Ayuntamiento de Tres Cantos se procederá a la comprobación de la residencia real y efectiva de los solicitantes, entendida esta, en los mismos términos que establece la normativa fiscal.

Artículo 16. Comprobación de la residencia efectiva.

Cuando una vivienda haya sido objeto de comprobación sobre la residencia real y efectiva de las personas empadronadas, con resultado negativo sobre la misma, y se haya procedido a la baja por inscripción indebida por el órgano municipal correspondiente, ante cada solicitud de empadronamiento en dicha vivienda se procederá a la comprobación previa de la citada residencia para la inscripción del movimiento en el Padrón de Habitantes.

TITULO IV PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Principios de la potestad sancionadora.

Artículo 17. Principio de legalidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora de la presente ordenanza encuentra amparo legal en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 18. Principio de irretroactividad.

Dando cumplimiento de lo regulado en el artículo 9.3 de la Constitución Española:

Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras que regula la presente ordenanza una vez entre en vigor, sin tener efecto sobre los hechos que hubieran podido constituir infracción administrativa producidos con anterioridad.

Las disposiciones sancionadoras reguladas en la presente ordenanza producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los presuntos infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción, como a los plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la presente ordenanza.

Artículo 19. Principio de tipicidad.

- 1.- Sólo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril en general y las adecuadas a este marco normativo y reguladas en la presente ordenanza en particular.
- 2.- Las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.
- 3.- La presente ordenanza introduce especificaciones y/o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar la naturaleza o límites de lo preceptuado en este cuerpo normativo, al objeto de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.
- 4.- Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica

Artículo 20. Principio de responsabilidad.

- 1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constituidos de infracción administrativa las:
 - A) Personas físicas.
 - B) Personas jurídicas.
 - C) Todas aquellas que la Ley les reconozca capacidad de obrar tales como los grupos de afectados, las uniones sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2.- También serán responsables quienes presten su consentimiento en proceder al empadronamiento y/o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

Artículo 21. Principio de Proporcionalidad.

Las sanciones aquí reguladas tienen como finalidad que la comisión de las infracciones a que den lugar no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Capítulo II Infracciones y Sanciones

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 23. Tipos de Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y en concreto las tipificadas en los artículos siguientes. Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24. Infracción y sanciones leve.

Se considerarán infracciones leves:

- A). La resolución positiva de dos expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la residencia en el domicilio.
- B). La cometida por el propietario, cesionario o titular del contrato de arrendamiento, que falten a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona en el inmueble cedido o arrendado.

Se impondrá una sanción pecuniaria que podrá alcanzar hasta los 750 euros.

Artículo 25. Infracción y sanciones grave.

Se considerarán infracciones graves:

- A) La resolución positiva de tres expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la residencia en el domicilio.
- B) La cometida por el propietario, cesionario, o titular del contrato de arrendamiento que falten, reiteradamente, a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona en el inmueble cedido o arrendado.

Se impondrá una sanción de carácter pecuniario comprendida entre los 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 26. Infracciones y sanciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- A). La resolución positiva de al menos cuatro expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la residencia en el domicilio.
- B). La falsedad documental respecto a la documentación aportada al procedimiento de alta y/o cambio de domicilio, tanto por parte del interesado como del propietario o arrendatario de la vivienda designada como domicilio en el inmueble cedido o arrendado.

Se impondrá una sanción pecuniaria que oscile entre los 1.500,01 a 3.000 euros.

Capítulo III Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 27. Graduación de sanciones

- 1.- Se considerarán los siguientes criterios atendiendo al principio de proporcionalidad:
 - A) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - B) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - C) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - D) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- 2.- Cuando así se justifique y atendiendo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver interpondrá la sanción en el grado inferior.
- 3.- Cuando la comisión de una infracción derive en otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más grave cometida.

Artículo 28. Concurrencia de infracciones y consecuentes sanciones.

Al responsable de una o más infracciones de las tipificadas se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas. Del mismo modo cuando las infracciones afecten a varias personas podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y el perjuicio causado, salvo en aquellos casos en que conformen la misma unidad familiar, donde los responsables de las mismas serán quienes tengan capacidad de obrar.

Artículo 29. Compatibilidad con otras acciones.

La imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa será independiente y compatible con:

- 1.- la potestad del municipio de dar debida cuenta a las Administraciones Tributarias Autonómicas y Estatales de las modificaciones sufridas en el domicilio habitual del infractor (vecindad administrativa) y consiguiente domicilio fiscal en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- La pérdida de la vecindad en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y consecuente pérdida de la vecindad en el municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases del régimen local.

- 3.La emisión de oficio, por parte del Ayuntamiento, al organismo Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención contra el Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).
- 4. dar traslado a aquellos Organismos o Servicios Públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio.

TÍTULO V COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA UN SERVICIO EFECTIVO A LOS CIUDADANOS

Artículo 30. Principios generales de colaboración entre Administraciones.

A los efectos de otorgar una mayor eficiencia de los servicios públicos y llevar una mayor corresponsabilidad ciudadana, las relaciones entre las distintas administraciones se regirán por los siguientes principios:

- A) Lealtad institucional
- B) Colaboración entre Administraciones Públicas para el logro de fines comunes
- C) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en áreas de una acción común.
- D) Coordinación, garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en una misma materia o servicios públicos transversales que redunden en una mayor calidad de los servicios públicos dispensados.
- E) Eficiencia en la gestión de los servicios públicos, compartiendo el uso de recursos e información comunes, garantizando los derechos de los ciudadanos en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- F) Responsabilidad de las distintas Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Artículo 31. Administraciones implicadas.

A los efectos de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo precedente se podrá crear una Comisión Valorativa, presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, que tendrá consideración de Órgano Colegiado, y de la que podrán formar parte, además de la Administración de Tres Cantos, tanto la Administración Autonómica como la Administración General del Estado.

TÍTULO VI PRESCRIPCIÓN, CONCURRENCIA Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I

Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 32. Plazos.

1.- Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

- A). Para las muy graves, tres años.
- B). Para las graves, dos años.
- C). Para las leves, seis meses.
- 2.- Los plazos de prescripción de las sanciones serán los siguientes:
 - A). Para las muy graves, tres años.
 - B). Para las graves, dos años.
 - C). Para las leves, un año.

Artículo 33. Prescripción de infracciones y sanciones.

- 1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 34. Prohibición de concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos ya juzgados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 35. Caducidad del procedimiento sancionador.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador regulado en la presente ordenanza será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo o resolución de inicio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado u notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

TÍTULO VII EJECUCIÓN

Artículo 36. Ejecutividad.

- 1.- Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.
- 2.- La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza será plenamente ejecutiva, siempre que no quepa ningún tipo de recurso ordinario, pudiendo en este caso adoptar

las medidas cautelares y/o provisionales para asegurar la efectividad de la resolución en tanto en cuanto finalice el plazo para recurrir o se sustancien los recursos.

3.- El Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante el apremio sobre el patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera

Respecto a lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará la normativa existente en materia de régimen sancionador.

Disposición adicional segunda

Dando cumplimiento del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a llevar a efecto una Evaluación Normativa de la presente norma al objeto de analizar los resultados obtenidos y su impacto en cuanto al objeto de la normativa.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ SECRETARIO ACCIDENTAL DEL **AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS (MADRID)**

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, se dio cuenta al Pleno de la Corporación, cuya parte dispositiva es la siguiente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta:

"054/2024.- SERVICIOS Y HACIENDA.- HACIENDA Y PATRIOMONIO.- DAR CUENTA DEL INFORME RELATIVO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024.

De conformidad con lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se ha procedido por la Intervención General a la comunicación de la información contable de la ejecución del presupuesto correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024, en tiempo y forma, presentando el detalle obrante en los Estados incluidos en el expediente.

La Comisión Informativa de Ciudad, toma conocimiento del asunto.

De todo lo anterior, se procede a dar cuenta al Pleno de la Corporación, de conformidad con establecido en la normativa de referencia a los efectos oportunos.

El Pleno toma conocimiento del asunto."

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Órgano, Autoridad o Entidad que corresponda expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, don Jesús Moreno García.





Fecha, firma y huella digital al margen